

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2026-MPMN

Moquegua, 27 de Marzo de 2026

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del 25-03-2026, la Carta N° 003-2026-P.COPP/R-MPMN de Registro N° 43432-2026 de fecha 18-03-2026, sobre "Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia Mariscal Nieto", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

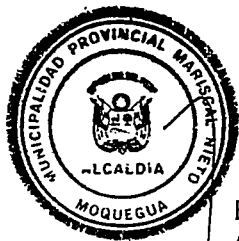
Que, mediante "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; en su Artículo 40° del mismo cuerpo de Ley, es que señala que las Ordenanzas son normas de carácter de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, la Ley N° 31079 - "Ley que modifica la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades", respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 - "Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados", que modifica los Artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", y a la vez modifica los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28440 - "Ley de Elecciones de Autoridades Municipales";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPMN, se aprobó el "Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", siendo necesario derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPMN, actualizándola;

Que, a través de la Resolución N° 0749-2025-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, aprueba el Reglamento marco para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que tiene por objeto establecer un reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia, y en su artículo 5° con relación a la ejecución y organización del proceso electoral establece que: "5.1. El alcalde provincial es el responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con el alcalde distrital de la correspondiente jurisdicción, de acuerdo al cronograma electoral y las directivas que emita la ONPE y la supervisión y asesoramiento del JNE. Por su parte, el RENIEC tiene a su cargo la elaboración y actualización del padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados. 5.2. El COEL, órgano autónomo está a cargo de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial de la MPR constituye la última y definitiva instancia";

Que, del mismo cuerpo normativo en su artículo 6° respecto a la participación de los organismos electorales, menciona lo siguiente: "6.1. Los organismos electorales ejecutan las



actividades correspondientes al proceso electoral en los términos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, ambas modificadas por la Ley N° 31079. Corresponde a la ONPE elaborar el cronograma electoral, emitir las directivas necesarias al respecto y establecer cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral. El RENIEC tiene a su cargo la elaboración y actualización del padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados. Al JNE le compete realizar la supervisión y asesoramiento general y disponer la participación de fiscalizadores en el proceso electoral. 6.2. La presencia de fiscalizadores electorales en el proceso electoral requiere, necesariamente, de la suscripción, en forma previa, de un convenio de cooperación interinstitucional entre la MPR y el JNE. Solo será posible el desplazamiento de fiscalizadores a la jornada electoral si el convenio es suscrito al menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para las elecciones, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

Que, a través del Informe N° 0182-2026-SPPPR/GPP/GM-A/MPMN de fecha 27 de febrero del 2026, la Subgerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, hace conocer que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPMN, regula el proceso de elecciones municipales dentro de nuestra jurisdicción; sin embargo, con la Resolución N° 0749-2025-JNE, que aprueba el Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centro poblados, se evidencia cambios normativos, que exigen la actualización de nuestro reglamento de elecciones municipales de los Centros Poblados de la Provincia Mariscal Nieto, a través del cual se adecue integralmente la normativa local con el marco electoral vigente, proponiendo un nuevo REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”;

Que, mediante Informe Legal N° 217-2026-GAJ/GM/MPMN de fecha 01 de marzo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, opina que es **viable** la aprobación de la Ordenanza Municipal denominado “Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”;

Que, las Ordenanzas Municipales son normas Municipales de carácter general de mayor jerarquía y tienen rango de Ley, en este sentido “Una Ordenanza solo puede ser derogada por otra Ordenanza”, todo esto bajo las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponde al acto original o derogado;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de “Mariscal Nieto”, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en “Sesión Extraordinaria” del 25-03-2026, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA.

ARTICULO 1°.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPMN, que aprobó el “Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua” y todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Aprobar el “Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, el mismo que consta de cinco (05) títulos, cuarenta y uno (41) artículos, ocho (08) disposiciones finales.

ARTICULO 3°.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y finales, para la correcta adecuación y ejecución de la presente Ordenanza en concordancia con las Directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

ARTICULO 4°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en la Municipalidad del Centro Poblado de "San Francisco" del Distrito de Moquegua, Centro Poblado "Chen Chen" del Distrito de Moquegua, Centro Poblado "Los Ángeles" del Distrito de Moquegua, Centro Poblado "Yacango" del Distrito de Torata, Centro Poblado "Cambrune" del Distrito de Carumas, Centro Poblado "Sacuaya" del Distrito de Cuchumbaya, Centro Poblado "Pueblo Nuevo San Cristóbal" del Distrito de San Cristóbal - Calacoa, Centro Poblado "Muylaque" del Distrito San Cristóbal - Calacoa, Centro Poblado "Títire" del Distrito de Carumas, Centro Poblado "Arunтая" del Distrito Carumas.

ARTICULO 5.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la Ordenanza en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" (<https://www.munimoquegua.gob.pe>).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2026-MPMN

"REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO:

El presente Reglamento tiene por objeto regular el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución del proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, que comprende a:

- . Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen.
- . Municipalidad del Centro Poblado de Los Angeles.
- . Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco.
- . Municipalidad del Centro Poblado de Yacango.
- . Municipalidad del Centro Poblado de Cambrune.
- . Municipalidad del Centro Poblado de Sacuaya.
- . Municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Nuevo San Cristóbal.
- . Municipalidad del Centro Poblado de Muylaque.
- . Municipalidad del Centro Poblado de Titire.
- . Municipalidad del Centro Poblado de Aruntaya.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES:

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. Acta Electoral: Documento en el cual se registran los datos, hechos ocurridos u observaciones propios de una mesa de sufragio desde su instalación hasta el cierre de esta, está compuesta por tres secciones: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

2. Alternancia de Género: La alternancia de genero implica que la posición de los candidatos en las formulas y listas debe registrarse de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

3. Apelación: Es el recurso para impugnar una decisión del Comité Electoral, que se presenta para que sea revisada y resuelta en segunda y última instancia por la Municipalidad Provincial.

4. Candidato: Es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de formula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el COEL; y lista de candidatos independientes.

5. Comité Electoral-COEL: Órgano autónomo y temporal encargado de organizar y conducir el proceso electoral en el Centro Poblado.

6. Inadmisibilidad: Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política o el legitimado.

7. Improcedencia: Pronunciamiento de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado.

8. Jurado Nacional de Elecciones (JNE): Organismo Electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.



9. Neutralidad: Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

10. Oficina Nacional de Procesos (ONPE): Es el Organismo Autónomo del Estado Peruano encargado de organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales, garantizando elecciones transparentes y confiables.

11. Plan de Gobierno: Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito Regional, formuladas con claridad y precisión.

12. Personero: Persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los Organismos Electorales.

13. Población Electoral: Número de electores pertenecientes a cada circunscripción electoral en donde se elegirá a las Autoridades.

14. Proceso Electoral: Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales y cuya ejecución corresponde a los Organismos Electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la Elección de Autoridades y Consultas Populares. Se inicia con la convocatoria y termina con la publicación de la Resolución que declara su conclusión.

15. Propaganda Electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral.

16. Proselitismo Político: Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

17. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC): Cumple un rol clave al proveer y validar el padrón electoral, garantizando que solo ciudadanos debidamente identificados y habilitados participen en el proceso, lo que asegura la transparencia y legitimidad de la elección.

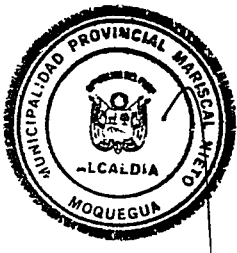
18. Tacha: Es el cuestionamiento formal que realiza un ciudadano contra un candidato o lista por no cumplir requisitos legales y es resuelta inicialmente por el COEL.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL:

- . Constitución Política del Perú de 1993.
- . Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- . Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- . Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- . Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079.
- . Ley N° 30688, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover Organizaciones Políticas de carácter permanente.
- . Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la Legislación Electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
- . Ley N° 31042, Ley de Reforma Constitucional que incorpora el Artículo 34-A y el Artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.
- . Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937 y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- . Resolución N° 0749-2025-JNE, aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados que consta de cuarenta y un (41) Artículos, una (01) Disposición Final Transitoria y una (01) Disposición Final.

ARTÍCULO 4°.- ABREVIATURAS:

- | | |
|--------|---|
| . COEL | : Comité Electoral |
| . DNI | : Documento Nacional de Identidad |
| . INEI | : Instituto Nacional de Estadística e Informática |
| . JNE | : Jurado Nacional de Elecciones |
| . MD | : Municipalidad Distrital |
| . MPR | : Municipalidad Provincial |



- . ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales
- . ROP : Registro de Organizaciones Políticas
- . UIT : Unidad Impositiva Tributaria
- . RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 5°.- EJECUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL:

5.1. El Alcalde Provincial es el responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con el Alcalde Distrital de la correspondiente jurisdicción, de acuerdo con el cronograma electoral y las directivas que emita la ONPE y la supervisión y asesoramiento del JNE, conforme a sus competencias. El RENIEC tiene a su cargo la elaboración y actualización del Padrón Electoral a utilizarse en las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

5.2. El COEL es el órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El Concejo Provincial constituye la última y definitiva instancia.

ARTÍCULO 6°.- PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES:

6.1. Los organismos electorales ejecutan las actividades correspondientes del proceso electoral en los términos establecidos en la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y en la Ley N° 28440 - "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", ambas modificadas por la Ley N° 31079. Corresponde a la ONPE elaborar el cronograma electoral, emitir las directivas necesarias al respecto y establecer cooperación y asistencia técnica con las Municipalidades Provinciales para el proceso electoral. El RENIEC tiene a su cargo la elaboración y actualización del padrón electoral a utilizarse en las Elecciones de Municipalidades de Centros Poblados. Al JNE le compete realizar la supervisión y asesoramiento general y disponer la participación de fiscalizadores en el proceso electoral.

6.2. La presencia de fiscalizadores electorales en el proceso electoral requiere, necesariamente de la suscripción en forma previa, de un convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y el JNE. Solo será posible el desplazamiento de fiscalizadores a la jornada electoral si el convenio es suscrito al menos con tres (03) meses de anticipación a la fecha prevista para las elecciones y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II ELECCIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7°.- ELECCIONES:

7.1. En las Elecciones de Autoridades de cada Municipalidad de Centro Poblado se elige un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (04) años.

7.2. Se realizan en fecha única a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de Alcaldes Provinciales y Distritales.

7.3. El ámbito territorial de cada Municipalidad de Centro Poblado constituye un distrito electoral.

7.4. Estas se desarrollan de conformidad con el cronograma electoral que emita la ONPE.

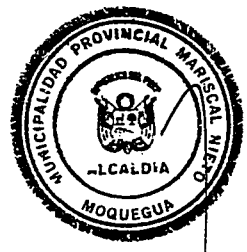
7.5. Se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado y actualizado por la RENIEC.

ARTÍCULO 8°.- CONVOCATORIA:

8.1. El Alcalde Provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio.

8.2. En el caso de una nueva Municipalidad de Centro Poblado, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la Ordenanza que la crea. De encontrarse un proceso electoral en marcha, de ser viable, la convocatoria debe efectuarse previa coordinación con la ONPE, en virtud del cronograma electoral existente.

8.3. La convocatoria se efectúa mediante Decreto de Alcaldía, que debe ser publicado de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".



8.4. La convocatoria se comunica al JNE, al día siguiente de su emisión, bajo responsabilidad. Dicha comunicación puede hacerse a través de la mesa de partes virtual del JNE.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 9°.- PADRÓN ELECTORAL:

9.1. Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de los Centros Poblados, el RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones conforme a la normativa vigente.

9.2. El padrón electoral contiene como mínimo, los siguientes campos de información de los ciudadanos: nombres y apellidos, código único de identificación, nombre de la Municipalidad de Centro Poblado, Distrito, Provincia y Departamento, declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, domicilio y cuenta con un espacio adicional que permite al RENIEC realizar anotaciones respecto a la falta de actualización de algún dato por parte de los ciudadanos.

9.3. El RENIEC remite el padrón electoral a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y al JNE conforme al plazo establecido en el cronograma electoral. A su vez la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", entrega al COEL para su uso, una vez que este se conforme.

9.4. La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" utiliza el padrón remitido por el RENIEC, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28440.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 10°.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL:

10.1. El COEL está conformado por un número de cinco (05) ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito del Centro Poblado, según conste en el RENIEC. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los Representantes de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y de la Municipalidad Distrital, según corresponda. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.

10.2. La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos, conforme al orden de prelación previsto en el Texto Único Ordenado de la "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444.

ARTÍCULO 11°.- INSTALACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL:

11.1. El COEL se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación, el COEL elige entre sus miembros a un (01) Presidente, un (01) Secretario y tres (03) Vocales. Uno de los Vocales asume la labor de Tesorero. La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" expide las respectivas Credenciales.

11.2. Para el cumplimiento de sus funciones, el COEL recibirá de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" el apoyo logístico necesario, incluyendo un ambiente acondicionado para las sesiones.

11.3. Las sesiones del COEL son convocadas por su Presidente con una anticipación mínima de un (01) día calendario. Salvo situaciones excepcionales que requieran una sesión inmediata para no afectar el cronograma electoral y se dejara constancia de ello en el Acta respectiva.

11.4. Para efectos del quórum, se requiere la presencia de cuando menos tres (03) de sus Miembros Titulares.

11.5. Las decisiones del COEL se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El Presidente o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el Libro de Actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz.

11.6. En caso de ausencia temporal del Presidente, asume sus funciones el Secretario. En caso de ausencia temporal del Secretario, asume sus funciones uno de los Vocales. De ser necesario se convocará a los Suplentes a fin de completar el quórum requerido.

11.7. En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más Miembros del COEL, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del Comité Electoral y se convoca a los Suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" extiende la(s) Credencial(es) respectiva(s).



11.8. La incomparecencia injustificada a tres (03) Sesiones consecutivas del COEL se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

ARTÍCULO 12°.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL-COEL:

- a) Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".
- b) Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 11.7 del artículo 11° del presente Reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".
- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento.
- d) Verificar la relación de adherentes mediante el contraste de los DNI con el padrón electoral, remitido por el RENIEC, del Centro Poblado respectivo.
- e) Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
- f) Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- g) Publicar las listas de candidatos inscritas.
- h) Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- i) Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
- j) Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- k) Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- l) Comunicar al Alcalde Provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- m) Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- n) Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- o) Solicitar a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" un ambiente para las sesiones del COEL.
- p) Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.
- q) Efectuar su rendición de cuentas ante la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- r) Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

**TÍTULO III
CANDIDATOS
CAPÍTULO I**

INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO:

Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b. Haber nacido en el Centro Poblado en el que postula o domiciliar en este en los últimos dos (02) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el Código Civil.

ARTÍCULO 14°.- IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO:

Resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú, en el Artículo 8° de la Ley N° 26864 - "Ley de Elecciones Municipales" y en el Artículo 10° de la Ley N° 26859 - "Ley Orgánica de Elecciones". Tampoco pueden ser candidatos los miembros del COEL y aquellos candidatos que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Miembros del Comité Electoral.

En caso de que se presente esta situación se resolverá con la renuncia del Miembro del Comité Electoral respectivo.



No se permite la reelección inmediata de Alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados. Solo podrán postular nuevamente al mismo cargo una vez transcurrido, como mínimo, un periodo adicional, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Esta prohibición no alcanza a los Regidores.

ARTÍCULO 15°.- PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y LISTAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

15.1. En el proceso electoral, pueden participar las organizaciones políticas con inscripción vigente en el ROP del JNE, a la fecha límite de la convocatoria a Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.

15.2. En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El COEL fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5 % de firmas del total del padrón electoral del respectivo Centro Poblado. Asimismo, dichas listas deben acreditar un nombre y un símbolo propios de la Agrupación, los cuales no deben coincidir ni generar confusión con los utilizados por las organizaciones políticas inscritas o en vías de inscripción, con marcas comerciales o industriales, ni con nombres de Instituciones o personas. Tampoco podrán ser lesivos, ofensivos ni contrarios a la moral y las buenas costumbres.

15.3. El COEL proporciona el formato respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes. Dicho formato se puede obtener, de manera presencial o virtual de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" o Municipalidad Distrital correspondiente.

15.4. El COEL realiza la verificación de la relación de adherentes contrastando los números de DNI con la información contenida en el padrón electoral del respectivo Centro Poblado, remitido por el RENIEC.

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS:

16.1. La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el COEL.

16.2. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (01) candidato a Alcalde y cinco (05) candidatos a Regidores.

16.3. La lista de candidatos a Regidores debe estar integrada por el 50% de varones y 50% de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de Regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (01), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (02) hombres o dos (02) mujeres.

16.4. La lista de candidatos a Regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (01) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS:

Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para su inscripción en el proceso electoral, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

a) El formato de inscripción proporcionado por el COEL, en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos y debe estar suscrito; asimismo, por el personero legal.

b) Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos (02) años de domicilio en la jurisdicción.

c) Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del Centro Poblado, de ser el caso.

d) Lista de adherentes, de ser el caso.

e) Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.

f) Plan de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 18°.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN:



18.1. Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el COEL evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en la Ordenanza Municipal correspondiente; además, comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el COEL.

18.2. Vencido dicho plazo, el COEL debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.

18.3. Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de las listas de candidatos, en cuyo caso sí es factible el reemplazo de candidatos.

18.4. La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del presente Reglamento.

Artículo 19°.- DIFUSIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS ADMITIDA:

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en lugares visibles y de alta concurrencia del Centro Poblado, tales como, locales comunales, instituciones educativas u otros, según el cronograma electoral. El COEL dejará constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

CAPÍTULO II TACHAS

ARTÍCULO 20°.- PRESENTACIÓN DE TACHAS:

20.1. Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran, dentro de los tres (03) días calendario siguiente a la publicación prevista en el artículo 20° del presente Reglamento.

20.2. La solicitud de tacha, debe estar debidamente fundamentada en las incompatibilidades establecidas por las normas electorales; además, debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la cual no debe exceder del 0.25% de una UIT por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.

20.3. El COEL, órgano encargado de resolver en primera instancia las tachas, al advertir manifiestamente que no se encuentra sustentada en alguna de las incompatibilidades previstas en la normativa electoral, podrá declarar la improcedencia liminar. Ante lo resuelto solo cabe la interposición del recurso de apelación ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" o la comisión designada por esta.

ARTÍCULO 21°.- TRASLADO A LOS PERSONEROS:

Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas para que sean absueltas, conforme al procedimiento y el plazo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente

ARTÍCULO 22°.- PLAZO PARA RESOLVER LAS TACHAS:

22.1. Vencido el plazo para efectuar los descargos, con o sin ellos, el COEL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (03) días calendario.

22.2. Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 39° del presente Reglamento.

22.3. Con lo resuelto en segunda instancia por el Concejo Provincial o una Comisión designada por este, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 39.2 del artículo 39° del presente Reglamento, quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

ARTÍCULO 23°.- EFECTOS DE LA TACHA:

La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

ARTÍCULO 24°.- DIFUSIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA:

El COEL difunde de manera obligatoria las listas de candidatos definitivas en lugares públicos y en la cámara secreta, el día de las elecciones.

CAPÍTULO III

RETIRO, RENUNCIA DE CANDIDATOS Y OTROS SUPUESTOS AFINES

ARTÍCULO 25°.- EFECTOS DEL RETIRO, RENUNCIA O FALLECIMIENTO:



El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

TÍTULO IV
PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I
PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 26°.- REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL:

La propaganda electoral debe realizarse conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre propaganda electoral aprobada por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto". De manera supletoria, será de aplicación la Ley N° 26859 - "Ley Orgánica de Elecciones" y la normativa electoral reglamentaria sobre la materia, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO II
MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

ARTÍCULO 27°.- MIEMBROS DE MESA:

27.1. Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (03) Miembros Titulares (Presidente, Secretario y Tercer Miembro). Tres (03) Miembros Suplentes los sustituirán en los casos normativamente previstos.

27.2. El COEL define mediante sorteo los Miembros de Mesa Titulares y sus Suplentes respectivos que los sustituirán en los casos normativamente previstos, excluyendo a los que se encuentran impedidos conforme al artículo 28° del presente Reglamento.

27.3. El COEL debe publicar la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y en otros lugares públicos del Centro Poblado que estime pertinente para asegurar su correcta difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.

27.4. Dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los Miembros de Mesa sorteados por algún impedimento establecido en el Artículo 28° del presente Reglamento.

27.5. El COEL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (03) días calendario.

27.6. Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, al día siguiente de notificada la Resolución que resuelve la tacha, conforme a lo dispuesto en el artículo 39° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28°.- IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS DE MESA:

28.1. No pueden ser Miembros de Mesa:

- a) Los candidatos.
- b) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- c) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
- d) Los personeros de las listas de candidatos.
- e) Los miembros del COEL.
- f) Las autoridades políticas.
- g) Las autoridades provenientes de elección popular.

28.2. En el caso de los numerales b y c del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo el criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar, de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

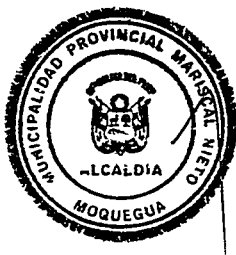
ARTÍCULO 29°.- PRESENCIA DE PERSONEROS EN LAS MESAS DE SUFRAGIO:

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.

CAPÍTULO III
JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA

ARTÍCULO 30°.- INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO:

30.1. La instalación de la mesa se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.



30.2. Los miembros de mesa reciben del COEL el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalación, conjuntamente con los personeros que deseen.

ARTÍCULO 31°.- HORARIO DEL SUFRAGIO:

31.1. El sufragio se realiza desde las 07:00 horas hasta las 17:00 horas del día fijado para el acto electoral. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el Presidente, seguido por el Secretario y el tercer Miembro.

31.2. Los electores deben acudir a votar con su DNI; además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.

31.3. Todos los electores que ingresen al local de votación hasta las 17:00 horas pueden emitir su voto.

31.4. Concluida la votación, firman el acta de sufragio los miembros de mesa y los personeros que deseen. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

ARTÍCULO 32°.- VOTOS VÁLIDOS Y NULOS:

32.1. Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.

32.2. Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.

ARTÍCULO 33°.- VOTO EN BLANCO:

El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

ARTÍCULO 34°.- ESCRUTINIO:

34.1. Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público e ininterrumpido.

34.2. Abierta el Ánfora, el Presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (Sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (02) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

34.3. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

34.4. Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial y se entrega conjuntamente con el acta electoral al COEL.

34.5. Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.

34.6. Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta.

ARTÍCULO 35°.- EJEMPLARES DEL ACTA ELECTORAL:

35.1. Se contará con tres (03) ejemplares del acta electoral:

a) Una para el COEL.

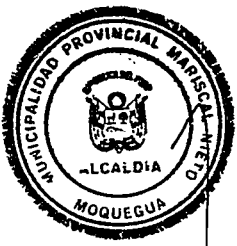
b) Una para la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

c) Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.

35.2. Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el COEL consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al Alcalde Provincial los resultados, adjuntando el acta respectiva.

ARTÍCULO 36°.- IMPUGNACIÓN CONTRA EL RESULTADO DEL SUFRAGIO:

36.1. La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el COEL se interpone dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la cual no debe exceder del 5% de una UIT.



36.2. La impugnación es resuelta en primera instancia por el COEL y en última instancia por el Concejo Provincial de conformidad con lo establecido por el Artículo 7° de la Ley N° 28440 - "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados".

36.3. El COEL resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en el plazo de tres (03) días calendario.

36.4. El recurso de apelación contra lo resuelto por el COEL se interpone dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificada la decisión. El COEL eleva el recurso impugnatorio al Concejo Provincial en el plazo de un (01) día calendario.

36.5. El Concejo Provincial tiene el plazo de tres (03) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del COEL.

36.6. El JNE carece de competencia para conocer las nulidades contra el resultado del sufragio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Artículo 6° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37°.- PROCLAMACIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES:

El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y la lista de Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI el cuadro de Autoridades Electas, conforme lo establece el Artículo 8° de la Ley N° 28440 - "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados".

ARTÍCULO 38°.- ENTREGA DE ACERVO DOCUMENTARIO:

Una vez concluidas las elecciones sin causa pendiente de resolver, el Comité Electoral hace la entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondientes ante la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", conteniendo lo siguiente:

- a) Libro de Actas.
- b) Actas Electorales por cada Mesa de Sufragio.
- c) Resoluciones emitidas por el Comité Electoral.
- d) Archivo de documentos remitidos y recibidos por el Comité Electoral.
- e) Padrón Electoral utilizado en cada Mesa de Sufragio.
- f) Consolidado de los Resultados del Acto Electoral.
- g) Los files de los Partidos Políticos y lista de candidatos independientes

TÍTULO V

OTRAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 39°.- OTRAS MATERIAS QUE SON SUSCEPTIBLES DE APELACIÓN:

39.1. Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 36° del presente Reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son:

- a) La denegatoria de inscripción de listas por parte del COEL.
- b) Lo resuelto sobre las tachas por parte del COEL.
- c) Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del COEL.
- d) Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.

39.2. Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el Concejo Provincial o por la Comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (05) Miembros elegidos entre los funcionarios de la Municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio Concejo Provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones en última y definitiva instancia.

39.3. En el caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio, sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, estas son resueltas por el COEL en última y definitiva instancia, en el plazo de tres (03) días calendario.

ARTÍCULO 40°.- TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN:

40.1. Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 39.1 del Artículo 39° del presente Reglamento, contra lo resuelto por el COEL cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" la cual no debe exceder del 3% de la UIT.



40.2. Si el COEL advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (01) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

40.3. En el caso del literal d) del numeral 39.1 del Artículo 39° del presente Reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al COEL. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.

ARTÍCULO 41°.- PLAZO PARA RESOLVER LAS IMPUGNACIONES:

41.1 El COEL eleva el recurso impugnatorio al Concejo Provincial en el plazo de un (01) día calendario.

41.2. El Concejo Provincial o la Comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (03) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los actos y actividades no contemplados en el presente Reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864 - "Ley de Elecciones Municipales" y la Ley N° 26859 - "Ley Orgánica de Elecciones", en lo que resulte aplicable y toda jurisprudencia en materia Electoral.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", en coordinación con los Comités Electorales conformados, podrá establecer regulaciones específicas de acuerdo a las necesidades y a la realidad de cada Centro Poblado de la Jurisdicción de la Provincia "Mariscal Nieto".

TERCERA.- El COEL deberá rendir cuenta documentada en forma obligatoria en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de culminado el Proceso Electoral, de los recursos recaudados por diferentes conceptos

CUARTA.- Los Centros de Votación serán preferentemente las Instituciones Educativas que sean las más apropiadas para este efecto y se encuentren dentro del Centro Poblado donde se realice el Proceso Electoral

QUINTA.- La capacitación de los miembros de Mesa de Sufragio, personeros de las organizaciones políticas y del personal involucrado en el desarrollo del proceso electoral puede ser desarrollada a través de medios virtuales y/o presenciales, para lo cual los organismos electorales en el ámbito de sus funciones, deben dictar las disposiciones que correspondan

SEXTA.- Aprobada la presente Ordenanza se procederá a su distribución a todas las Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados para su conocimiento, difusión, publicación y aplicación

SÉTIMA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPMN, Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto" y todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Para las Elecciones de Autoridades de Municipalidad de Centros Poblados 2026, no serán incluidos nuevos municipios de Centros Poblados creados con posterioridad al 31 de diciembre de 2025.

Moquegua, 27 de Marzo de 2026



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

